

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALI**

Quito, 17 de abril de 2019
Oficio No. AN-CDCCI-P-1472

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho. -

Trámite **361429**
Codigo validación **GVPLPCVHG2**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-abr-2019 12:41
Numeración documento 411-2019-P-1472
Fecha oficio 17-abr-2019
Recorrido CDROZO AYOVE BORCE
WILNER
Fundación emitido ASAMBLEISTA
Revisa a estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
dis@asambleanacional.gob.ec

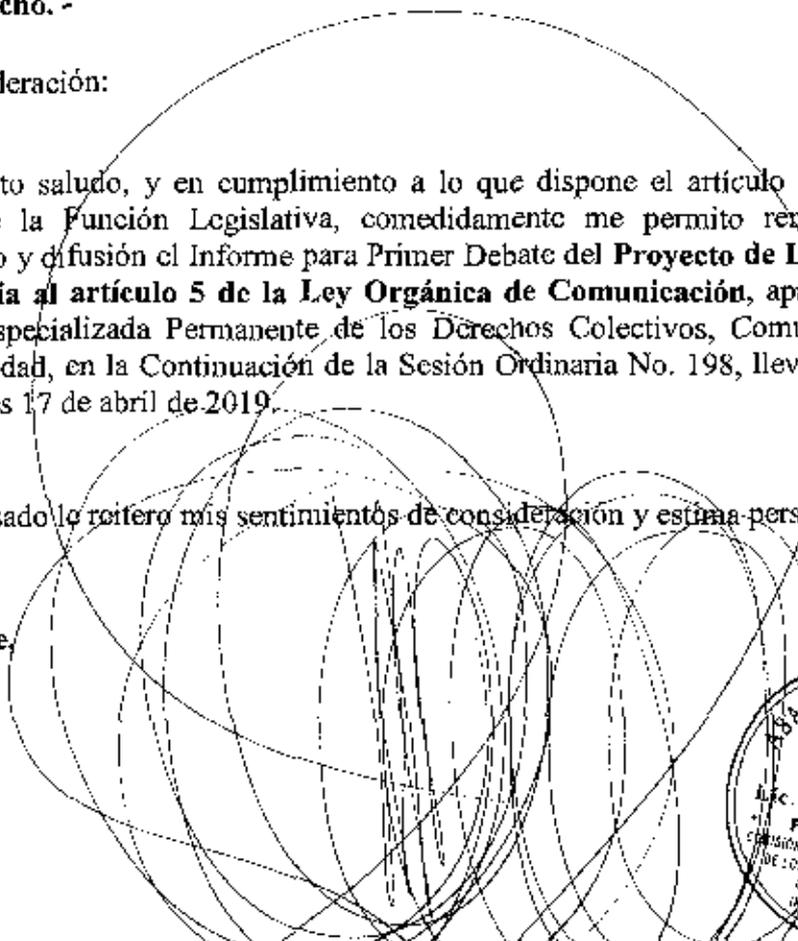
*Oficio Uno Hoja
Smo. 13 Hojas*

De mi consideración:

Con un atento saludo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comedidamente me permito remitir para su conocimiento y difusión el Informe para Primer Debate del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación**, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 198, llevada a cabo el día, miércoles 17 de abril de 2019.

Por lo expresado lo reitero mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


Lic. Jorge Corozo Ayovi

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

COMISIÓN No. 12

Quito, D.M., 17 de abril de 2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

- As. Jorge Corozo Ayoví PRESIDENTE
- As. Marcela Holguín Naranjo VICEPRESIDENTA
- As. Carlos Cambala Montece
- As. César Carrión Moreno
- As. Jeannine Cruz Vaca
- As. José Chalá Cruz
- As. Carmen García Gaibor
- As. Jaime Olivo Pallo
- As. Tito Puanchir Payashña
- As. Guadalupe Salazar Cedeño

OBJETO DEL INFORME

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación presentado por el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. T-302-SGJ-19-0045, de fecha 17 de enero de 2019, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, remite a la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Mediante Memorando No SAN-2019-4731, de fecha 30 de enero de 2019, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó al licenciado Jorge Corozo Ayoví, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2017-2019-621, la misma que califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Mediante Memorando No SAN-2019-4733, de fecha 30 de enero de 2019, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó al licenciado Jorge Corozo Ayoví, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2017-2019-620, la misma que califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Con fecha 1 de febrero de 2019, mediante correo electrónico oficial de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se procedió a realizar la socialización del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, a las y los asambleístas pertenecientes a la Comisión.

Con fecha 1 de febrero de 2019, mediante correo electrónico oficial de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se procedió a realizar la socialización del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En Sesión Ordinaria No. 195, de fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, avoco conocimiento del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En Sesión Ordinaria No. 198, de fecha 10 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En Continuación a la Sesión Ordinaria No. 198, de fecha 17 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

CRITERIOS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previa a la elaboración del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación de parte de:

Asambleísta	Jorge Corozo Ayoví
Asambleísta	Marcela Holguín Naranjo
Asambleísta	José Chalá Cruz
Asambleísta	Carlos Cambala Montece
Asambleísta	César Carrión Moreno
Asambleísta	Jeannine Cruz Vaca
Asambleísta	Jaime Olivo Pallo
Asambleísta	Tito Puanchir Payashña
Asambleísta	Carmen García Gaibor
Asambleísta	Guadalupe Salazar Cedeño

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

La Constitución de la República, formulada por parte de la Asamblea Constituyente, en el año 2008, se encargó de fortalecer y proponer una serie de derechos y garantías, dando como resultado que las normas de inferior jerarquía, se desarrollen en textos

legales basados en estos preceptos, permitiendo a su vez fortalecer el nuevo modelo de Estado Constitucional de derechos, en donde prima la justicia, la sociedad, la democracia, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

El derecho a la comunicación, el cual ha tenido un reconocimiento pleno para las personas, tanto en forma individual como colectiva. Esto incluye el derecho a *una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y en sus propios símbolos.*

Con estos artículos se supera la visión limitada e instrumental de la comunicación que la identificaba como medios, rescatando la dimensión interactiva y participativa de la misma como lo planteó el francés Jean D'arcy, director de información de la ONU en Nueva York, en 1969, quien fue el primero en formular el "derecho humano a la comunicación".

El derecho a la comunicación implica el derecho a participar en los procesos de comunicación, es decir que las personas no solo tienen derecho a recibir programas y servicios informativos, sino que tienen derecho al uso y al acceso a los recursos de la comunicación.

Es por ello que el texto de la Ley Orgánica de Comunicación, aprobado por parte de la función legislativa, en el año 2019, se fundamentó en el marco del respeto irrestricto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente en lo referente a la protección del derecho a la libertad de expresión, adicionalmente la norma promueve, garantiza, regula y fomenta los derechos a la comunicación previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora bien el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación propuesto por el licenciado Lenin Moreno Garcés, en calidad de Presidente Constitucional de la República, propone en el artículo 5, que la comunicación sea concebida como un derecho humano, más no como un servicio público, tal como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pensamiento y la información de las personas no puede estar tutelado por la administración pública. El derecho de todo colectivo e individuo de pensar y expresarse no puede ser regulado como un servicio público.

Los procesos de democratización de la comunicación están en una línea opuesta por lo que no es sensato el tratar de subordinar a la comunicación para darle una condición de un servicio público. La democratización de la comunicación implica entonces la tarea de garantizar el derecho a todos a conocer todo tipo de información

de una manera libre, más no al hecho de que sea únicamente la administración pública, quien ponga límites acerca de lo que se conoce o no, cuartando significativamente este derecho humano.

Cabe indicar que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por el asambleísta por la provincia de Chimborazo doctor Israel Cruz Proaño, fue conocido, analizado y debatido por parte de las y los señores asambleístas y asesores de esta Comisión durante el tratamiento de los Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, por cuanto el señor asambleísta Israel Cruz Proaño presentó sus observaciones a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo texto es el mismo que consta en el oficio número 349-AN-LJCP-2017, de fecha 10 de octubre de 2018 como Proyecto de Ley Orgánica a la Ley Orgánica de Comunicación, mismo que fue calificado mediante resolución CAL-2017-2019-620, de fecha 30 de enero de 2019, condicionalmente el referido Proyecto de Ley y su contenido pretenden reformar el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación el cual hace referencia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, misma que se encuentra actualmente derogada por la Ley Orgánica de Comunicación vigente, así como el artículo 119 el cual no mantiene coherencia numérica con lo que solicita en la reforma, el cual ya se encuentra contemplado en la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia.

PROPUESTA DE TEXTO

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS</p>
<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas,</i></p>	<p><i>“Art. 5.- Medios de comunicación social.- Los medios de comunicación social son instrumentos impresos, de servicios de radio, televisión aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias,</i></p>



públicas o privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación y/o intercambio de contenidos a través de los instrumentos o mecanismos antes señalados”.

cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

El licenciado Jorge Corozo Ayoví, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

APROBACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE:

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 198, realizada el día miércoles, 10 de abril de 2019, en la que se conoció, debatió y aprobó el texto del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, en virtud de que el mismo no contraviene disposiciones constitucionales y legales, RESOLVIÓ: Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional, el conocimiento y debate del texto que se adjunta al presente documento.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente Informe, las y los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución vigente de la República del Ecuador, se puede ubicar de lo que se ha calificado como neoconstitucionalismo latinoamericano, que incluye un importante número de instituciones innovadoras, en materia de derechos y libertades contiene una amplísima tabla que comprende desde las libertades públicas clásicas hasta el reconocimiento de derechos a la naturaleza. En referencia a las libertades de comunicación, los artículos 18 y 66, numeral 6 de la Constitución reconocen, respectivamente, las libertades de información y de expresión, derechos considerados esenciales para garantizar el denominado buen vivir o *sumak kawsay*. Dada su importancia para el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos a la comunicación, información y libertad de expresión, fortaleciendo la participación ciudadana.

De conformidad con lo manifestado, el derecho a la libertad de información se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 18, en el cual se establece la libertad de buscar, recibir, producir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier forma y medio, sin censura previa y con responsabilidad ulterior, además con el acceso libre a la información generada en entidades públicas o privadas.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación sobre la temática del derecho a la libertad de expresión como un servicio público, por lo cual el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo.

La Libertad de Expresión es un derecho fundamental del convivir democrático. Y como bien establece la declaración de Chapultepec de la cual el Ecuador es signatario, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión de 1994: *“La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio, no solo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad.*

Defenderla día a día es honrar y dominar nuestro destino”. Así mismo, es pertinente mencionar que tal como lo señala la declaración de principios sobre Libertad de Expresión, la libertad no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental de los individuos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Libertad de Expresión es un derecho reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales;

Que el Ecuador es signatario de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión y de la Declaración de Chapultepec, y por ende adherente de los principios allí contenidos;

Que el Ecuador es miembro pleno de la Organización de Estados Americanos y por ende del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual comprende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus relatorías;

Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

Que la Constitución de la República determina en su artículo 1 como uno de sus principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 11, numeral 9 del de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 16, numeral 2 del de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 17, numeral 2 del de la Constitución de la República dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual facilitará el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, en consonancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que incluyen entre otros, la libertad de pensamiento y expresión;

Que la Ley Orgánica de Comunicación fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de fecha 25 de junio de 2013; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Los medios de comunicación social son instrumentos impresos, de servicios de radio, televisión aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados.

DISPOSICIÓN FINAL. - La Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

CERTIFICO:

El Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos de las Personas Adultas Mayores, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en la Continuación a la Sesión Ordinaria No. 198, realizada en Quito, D.M. el 17 de abril de 2019, fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR: cero (0) votos; EN CONTRA: cero (0) votos; ABSTENCIÓN: cero (0) votos; EN BLANCO: cero (0) votos.**

Quito, D.M. 17 de abril de 2019

Atentamente,


Ab. Carlo Román

SECRETARÍA
Comisión Especializada Permanente
de los Derechos Colectivos,
Comunitarios y la Interculturalidad

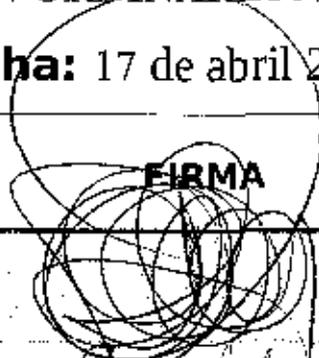
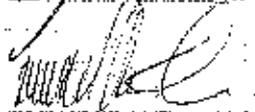
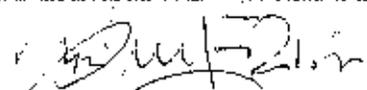
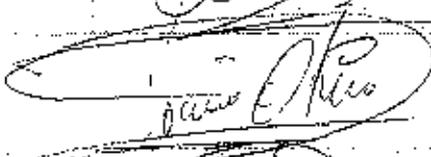
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 198

Hora: 10h40

Fecha: 17 de abril 2019

ASAMBLEÍSTA	AS.ALTERNO	FIRMA	HORA
As. Jorge Corozo PRESIDENTE			10:40
As. Marcela Holguín VICEPRESIDENTA			10:40
As. Carlos Cambala			10:40
As. César Carrión			10:40
As. Jeannine Cruz			10:40
As. José Chalá			10:40
As. Carmen García			10:40
As. Jaime Olivo			10:40
As. Guadalupe Salazar			10:40
As. Tito Puanchir			10:40

CERTIFICO:

Carlo Romero García
SECRETARIO RELATOR



ASAMBLEA NACIONAL
COPIA CERTIFICADA
 El presente documento es fiel copia de su original.

Fecha: 17 de Abril - 2019

Nº Folio: 31


SECRETARIO DDCCI



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 198

**VOTACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA
DE COMUNICACIÓN.**

Hora: 10h55

Fecha: 17 de abril 2019

ASAMBLEÍSTA

As. Jorge Corozo
PRESIDENTE

As. Marcela Holguín
VICEPRESIDENTA

As. Carlos Cambala

As. César Carrión

As. Jeannine Cruz

As. José Chalá

As. Carmen García

As. Jaime Olivo

As. Guadalupe Salazar

As. Tito Puanchir

CERTIFICO:


SECRETARIO REGISTADOR



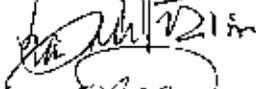
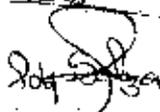
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 198

VOTACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

Hora: 10h50

Fecha: 17 de abril de 2019

ASAMBLEISTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención	Firma
As. Jorge Corozo PRESIDENTE	X				
As. Marcela Holguín VICEPRESIDENTA	X				
As. Carlos Cambala	X				
As. César Carrión	X				
As. Jeannine Cruz	X				
As. José Chalá	X				
As. Carmen García	X				
As. Jaime Olivo	X				
As. Guadalupe Salazar	X				
As. Tito Puanchir	X				

CERTIFICO:

Carlo Romero García
SECRETARIO RELATOR

